

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer. Palmira-Valle.

20 de noviembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1161
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00038-00

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y dado que la parte demandante liquidó en debida forma el crédito adeudado, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., aprobará la liquidación del crédito en la cual se tiene que la demandada adeuda la suma de \$125.097.404,83 tal y como se encuentra discriminada en la relación aportada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, visible a folios que anteceden del presente cuaderno por encontrarse ajustada a derecho hasta el 9 de julio de 2020, en la que se tiene que la demandada adeuda la suma de **\$125.097.404,83 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

R.

/3

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4a9b436f5b6cbdb84bf49bf0b1f35c7167987262fb6c00a2bedd7f825dc2e1**
Documento generado en 20/11/2020 01:20:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>